



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 088 de 2021  
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

**Constancia Secretarial:** El suscrito secretario ad hoc, de la diligencia, hace constar que mediante correo electrónico [omarlabogarderecho@hotmail.com](mailto:omarlabogarderecho@hotmail.com), se remitió link de la presente diligencia judicial, junto con el enlace de acceso al expediente, al apoderado judicial de la parte demandante, igualmente deja constado que en la diligencia anterior, se había indicado con toda claridad la fecha de la presente audiencia; y que una vez entablada comunicación con la Secretaría y la Citadora del Despacho, se informa que a los canales autorizados de comunicación con el Juzgado, hasta la presente no se ha allegado ninguna clase de memorial o documental de cualquier tipo por parte del mencionado profesional del derecho, como tampoco se ha recibido llamada telefónica en las instalaciones del Juzgado por parte de dicho sujeto.

Lo anterior, se deja constado para publico conocimiento de las partes, y los fines pertinentes.

En la ciudad de Ibagué, siendo las **8.40 a.m.** del día de hoy **once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, la **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la **audiencia de pruebas** contemplada en el **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA** promovido por **JOHANA AGUDELO MEDINA y OTROS contra la NACIÓN – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** – Radicación 73001-33-33-009-2017-00389-00.

Esta diligencia, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

<b>Parte Demandada – Ejército</b>	<b>Datos</b>
Apoderado	Dr. Jaime Trilleras Giraldo
Cedula de Ciudadanía No.	10.012.108
Tarjeta Profesional No.	137.912
Correo Electrónico	<a href="mailto:trilleras79@gmail.com">trilleras79@gmail.com</a>

**CONTROL DE LEGALIDAD**

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna. Decisión notificada en estrados.



## PRUEBAS POR PRACTICAR:

### ➤ RECEPCION DE TESTIMONIOS (PARTE DEMANDANTE).

En este estado de la diligencia se procede a adelantar la recepción de los testimonios de la parte demandante, de los señores **Sandra Milena Sánchez García y Carlos Eduardo Altuzarra**, sin embargo, y como quiera que hasta la presente no se ha hecho presente el apoderado de la parte demandante, y tampoco los testigos citados; en los términos del artículo 218 del C.G.P. se prescindirá la testimonio de quienes no comparecieron a la presente diligencia.

Decisión que se notifica en estrados.

**Auto No. 477:** Ahora bien, teniendo en cuenta que las pruebas documentales ordenadas en diligencia anterior, han sido allegadas de manera parcial, se solicita al secretario de la diligencia, aclare cuales de aquellas documentales ya reposan en el plenario y cuales las que quedan pendientes.

Acto seguido el secretario de la diligencia, hace constar que ya militan en el plenario, de las pruebas solicitadas por la activa, las respuestas emitidas por el Departamento del Tolima, el Comandante del Departamento de Policía del Tolima; en tanto que de la pasiva, solo reposa respuesta por parte del Comando General de las Fuerzas Militares, quien por competencia ha dado traslado a la dependencia competente de la solicitud probatorio.

Escuchada la manifestación del secretario de la diligencia, es indicado por la señora Juez que se ordena incorporar en el valor legal que les asiste las documentales allegadas, y previniendo que aún no militan en el cartulario, la totalidad de las documentales oficiadas, se **ordena oficial nuevamente** a las entidades respectivas, e igualmente se solicita a los apoderados de las partes, para que en aplicación de lo previsto por el art. 103, presten su debida colaboración con la administración de justicia, para procurar las gestiones respectivas en torno al recaudo efectivo de las pruebas ordenadas.

En consecuencia, atendiendo solo quedan pendientes pruebas documentales, obrando bajo los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, es del caso prescindir de señalar fecha para la audiencia de pruebas, para que en su lugar, una vez sean arrimados al plenario los documentos indicados, se dará traslado de los mismos por secretaría y serán puestos a disposición de las partes por el término de cinco (5) días.

Cumplido anterior, en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispondría prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes, el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suspende la audiencia siendo las 9.04 a.m.

Asiste a través de medio electrónico  
**JAIME TRILLERAS GIRALDO**  
Apoderado Ejército

Asiste a través de medio electrónico  
**JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO**  
Secretario Ad-hoc

**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
La Juez  
**ACTA No. 088 DE 2021**

**Firmado Por:**

**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ab8a1a84f186c87dca19a1755f23ea8716722e09a01781b573cdbf1bccd9a6b**

Documento generado en 11/06/2021 10:06:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**